

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01052/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El trece de abril de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00094/SF/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se indica en el anexo a la solicitud de información, la que se inserta:

- “1. ¿Por qué a los empleados de gobierno les cambiaron sin previo aviso la institución para el depósito de sus aportaciones al seguro de separación individualizado?
2. ¿Cuál es la nueva institución con la que se contrató la entrega de los montos correspondientes al seguro de separación individualizado?
3. ¿Cuándo se le notificó a los empleados que en MetLife ya no se depositan sus aportaciones al Seguro de Separación individualizado?
4. ¿Cuál es el nombre de la nueva empresa con la que se contrato el seguro de separación individualizado de los trabajadores?
5. ¿Cuáles son las condiciones con las que se contrató el nuevo seguro?
6. ¿Qué rendimientos financieros proporciona la nueva institución contratante?

7. ¿Qué otros beneficios se proporcionan a los trabajadores?
8. ¿Cuál es el monto, que desde el cambio de institución, hasta la fecha se ha entregado a la nueva institución financiera en concepto de seguro de separación individualizada, separar la aportación del trabajador y la del estado?
9. ¿Por qué, según el dicho de Metlife, nunca le notificaron que se haría cambio de empresa y habría licitación?
10. ¿Sí el destino de los recursos es facultad de los trabajadores, porque sin previo aviso y sin firmar contrato o póliza alguna se hizo el cambio de institución que administre los recursos del seguro de separación individualizado?
11. De acuerdo a los documentos proporcionados por la nueva institución, ¿Quién es su representante legal y quienes los socios que aparecen en el acta constitutiva que debieron entregar para el cambio de institución aseguradora?, favor de proporcionar copia en formato digital del acta constitutiva.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

1. ¿Por qué a los empleados de gobierno les cambiaron sin previo aviso la institución para el depósito de sus aportaciones al seguro de separación individualizado?
2. ¿Cuál es la nueva institución con la que se contrató la entrega de los montos correspondientes al seguro de separación individualizado?
3. ¿Cuándo se le notificó a los empleados que en MetLife ya no se depositan sus aportaciones al Seguro de Separación individualizado?
4. ¿Cuál es el nombre de la nueva empresa con la que se contrato el seguro de separación individualizado de los trabajadores?
5. ¿Cuáles son las condiciones con las que se contrató el nuevo seguro?
6. ¿Qué rendimientos financieros proporciona la nueva institución contratante?
7. ¿Qué otros beneficios se proporcionan a los trabajadores?
8. ¿Cuál es el monto, que desde el cambio de institución, hasta la fecha se ha entregado a la nueva institución financiera en concepto de seguro de separación individualizada, separar la aportación del trabajador y la del estado?
9. ¿Por qué, según el dicho de Metlife, nunca le notificaron que se haría cambio de empresa y habría licitación?

10. ¿Sí el destino de los recursos es facultad de los trabajadores, porque sin previo aviso y sin firmar contrato o póliza alguna se hizo el cambio de institución que administre los recursos del seguro de separación individualizado?
11. De acuerdo a los documentos proporcionados por la nueva institución, ¿Quién es su representante legal y quienes los socios que aparecen en el acta constitutiva que debieron entregar para el cambio de institución aseguradora?, favor de proporcionar copia en formato digital del acta constitutiva." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el seis de mayo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública:

"Toluca, México a 06 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00094/SF/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular sírvase encontrar en archivo adjunto copia del acuerdo de ampliación de la solicitud de información pública número 00094/SF/IP/2015 de fecha 06 de mayo de 2015.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE FINANZAS" (sic).

Anexó el siguiente archivo:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
ENIGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00094/SF/IP/2015

Visto el contenido de la solicitud de información pública 00094/SF/IP/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince, presentado por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

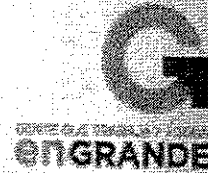
ACUERDA

1.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 32, 33, 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; Numeral Cuarenta y tres de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la solicitud de información pública número 00094/SF/IP/2015 presentada por el C. José Antonio Dzib K.

2.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el número 00094/SF/IP/2015.

3.- Del análisis de la solicitud de mérito, si bien el peticionario requiere: "1. ¿Por qué a los empleados de gobierno les cambiaron sin previo aviso la institución para el depósito de sus aportaciones al seguro de separación individualizado? 2. ¿Cuál es la nueva institución con la que se contrató la entrega de los montos correspondientes al seguro de separación individualizado? 3. ¿Cuándo se le notificó a los empleados que en MetLife ya no se depositan sus aportaciones al Seguro de Separación Individualizado? 4. ¿Cuál es el nombre de la nueva empresa con la que se contrató el seguro de separación individualizado de los trabajadores? 5. ¿Cuáles son las condiciones con las que se contrató el nuevo seguro? 6. ¿Qué rendimientos financieros proporciona la nueva institución contratante? 7. ¿Qué otros beneficios se proporcionan a los trabajadores? 8. ¿Cuál es el monto, que desde el cambio de institución, hasta la fecha se ha entregado a la nueva institución financiera en concepto de seguro de separación individualizada, separar la aportación del trabajador y la del estado? 9. ¿Por qué, según el dicho de MetLife, nunca lo notificaron que se haría cambio de empresa y habría licitación? 10. ¿Si el destino de los recursos es facultad de los trabajadores, porque sin previo aviso y sin firmar contrato o póliza alguna se hizo el cambio de institución que administra los recursos del seguro de separación individualizado? 11. De acuerdo a los documentos proporcionados por la nueva institución, ¿Quién es su representante legal y quienes los socios que aparecen en el acta constitutiva que debieron entregar para el cambio de institución aseguradora?, favor de proporcionar copia en formato digital del acta constitutiva. CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN". 1. ¿Por qué a los empleados de gobierno les cambiaron sin previo aviso la institución para el depósito de sus aportaciones al seguro de separación individualizado? 2. ¿Cuál es la nueva institución con la que se contrató la entrega de los montos correspondientes al seguro de separación individualizado? 3. ¿Cuándo se le notificó a los empleados que en MetLife ya no se depositan sus aportaciones al Seguro de Separación Individualizado? 4. ¿Cuál es el nombre de la nueva empresa con la que se contrató el seguro de separación individualizado de los trabajadores? 5. ¿Cuáles son las condiciones con las que se contrató el nuevo seguro? 6. ¿Qué rendimientos financieros proporciona la nueva institución contratante? 7. ¿Qué otros beneficios se proporcionan a los trabajadores? 8. ¿Cuál es el monto, que desde el cambio de institución, hasta la fecha se ha entregado a la nueva institución financiera en concepto de seguro de separación individualizada, separar la aportación del trabajador y la del estado? 9. ¿Por qué, según el dicho de MetLife, nunca lo notificaron

SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

que se hará cambio de empresa y habrá licitación? 10. ¿Si el destino de los recursos es facultad de los trabajadores, porque sin previo aviso y sin firmar contrato o póliza alguna se hizo el cambio de institución que administre los recursos del seguro de separación individualizada? 11. De acuerdo a los documentos proporcionados por la nueva institución. ¿Quién es su representante legal y quienes los socios que aparecen en el acta constitutiva que debieron entregar para el cambio de institución aseguradora?, favor de proporcionar copia en formato digital del acta constitutiva." (sic) en términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED]

Así lo acordó y firma el Licenciado Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince.


LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

INFOEM/ACC/15/11

A

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

III. El quince de mayo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 15 de Mayo de 2015.
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00094/SF/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Sobre el particular sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio número 203041000-0882/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, en el cual se detalla lo referente a su petición. Cabe señalar que la información del acta constitutiva que se adjunta encuadra en lo dispuesto por los artículos 25 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 2 fracción VIII de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios, y procedimientos que deberán de observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

ATENTAMENTE
Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS” (sic).

Adjuntó los siguientes archivos: “PERSONAL 94-150001.pdf”, “RECURSOS MATERIALES ACTA CONSTITUTIVA.pdf”, “RECURSOS MATERIALES 94-150001.pdf”, “UIPPE 94-150001.pdf” y “Contrato CS-58-2014.pdf”.

IV. Inconforme con esa respuesta, el cinco de junio de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01052/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“Las respuestas recaídas a la solicitud 94/SF/IP/2015” (sic).

Motivo de inconformidad:

“La respuesta es imprecisa, pues dicen que finalizó la vigencia de la póliza, sin embargo esta fue contratada por el trabajador y la aseguradora Met Life y sin avisarles a ambos se dio por terminada dicha relación.”(sic)

V. El diez de junio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

“Toluca, México a 10 de Junio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00094/SF/IP/2015

Se rinde informe de justificación de fecha 10 de junio de 2015, en el recurso de revisión número 01052/INFOEM/IP/RR/2015.

ATENTAMENTE
Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS”(sic).

Y anexó el siguiente archivo: -----



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Recurso de Revisión: 01052/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

MAESTRA EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN en el recurso de revisión número 01052/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión Ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

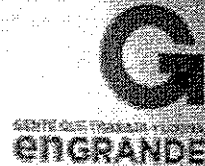
"Las respuestas recaídas a la solicitud 94/SF/IP/2015" (sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"La respuesta es imprecisa, pues dicen que finalizó la vigencia de la póliza, sin embargo esta fue contratada por el trabajador y la aseguradora Met Life y sin avisarles a ambos se dio por terminada dicha relación." (sic)

II. HECHOS.

El trece de abril de dos mil quince, el C. [REDACTED] solicitó a la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, lo siguiente:



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

1. ¿Por qué a los empleados de gobierno les cambiaron sin previo aviso la institución para el depósito de sus aportaciones al seguro de separación individualizado?
2. ¿Cuál es la nueva institución con la que se contrató la entrega de los montos correspondientes al seguro de separación individualizado?
3. ¿Cuándo se le notificó a los empleados que en MetLife ya no se depositan sus aportaciones al Seguro de Separación Individualizado?
4. ¿Cuál es el nombre de la nueva empresa con la que se contrató el seguro de separación individualizado de los trabajadores?
5. ¿Cuáles son las condiciones con las que se contrató el nuevo seguro?
6. ¿Qué rendimientos financieros proporciona la nueva institución contratante?
7. ¿Qué otros beneficios se proporcionan a los trabajadores?
8. ¿Cuál es el monto, que desde el cambio de institución, hasta la fecha se ha entregado a la nueva institución financiera en concepto de seguro de separación individualizada, separar la aportación del trabajador y la del estado?
9. ¿Por qué, según el dicho de MetLife, nunca le notificaron que se haría cambio de empresa y habría licitación?
10. ¿Si el destino de los recursos es facultad de los trabajadores, porque sin previo aviso y sin firmar contrato o póliza alguna se hizo el cambio de institución que administre los recursos del seguro de separación individualizado?
11. De acuerdo a los documentos proporcionados por la nueva institución, ¿Quién es su representante legal y quienes los socios que aparecen en el acta constitutiva que debieron entregar para el cambio de institución aseguradora?, favor de proporcionar copia en formato digital del acta constitutiva.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

1. ¿Por qué a los empleados de gobierno les cambiaron sin previo aviso la institución para el depósito de sus aportaciones al seguro de separación individualizado?
2. ¿Cuál es la nueva institución con la que se contrató la entrega de los montos correspondientes al seguro de separación individualizado?
3. ¿Cuándo se le notificó a los empleados que en MetLife ya no se depositan sus aportaciones al Seguro de Separación Individualizado?
4. ¿Cuál es el nombre de la nueva empresa con la que se contrató el seguro de separación individualizado de los trabajadores?
5. ¿Cuáles son las condiciones con las que se contrató el nuevo seguro?
6. ¿Qué rendimientos financieros proporciona la nueva institución contratante?
7. ¿Qué otros beneficios se proporcionan a los trabajadores?
8. ¿Cuál es el monto, que desde el cambio de institución, hasta la fecha se ha entregado a la nueva institución financiera en concepto de seguro de separación individualizada, separar la aportación del trabajador y la del estado?
9. ¿Por qué, según el dicho de MetLife, nunca le notificaron que se haría cambio de empresa y habría licitación?
10. ¿Si el destino de los recursos es facultad de los trabajadores, porque sin previo aviso y sin firmar contrato o póliza alguna se hizo el cambio de institución que administre los recursos del seguro de separación individualizado?
11. De acuerdo a los documentos proporcionados por la nueva institución, ¿Quién es su representante legal y quienes los socios que aparecen en el acta constitutiva que debieron entregar para el cambio de institución aseguradora?, favor de proporcionar copia en formato digital del acta constitutiva." (sic)

Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00094/SF/IP/2015.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE FINANZAS
ENGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

III. Mediante los oficios número 203041000-0567/2015 y 2030-41000-0804/2015 de fechas catorce de abril y seis de mayo, ambos de dos mil quince, el suscrito requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y Dirección General de Personal la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]

IV. El seis de mayo del presente año, se notificó al solicitante a través del SAIMEX, el Acuerdo de ampliación de la solicitud de información pública número 00094/SF/IP/2015, de tal suerte, se hizo valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud en comento, el cual fue de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo en comento.

V. El quince de mayo del año en curso, se recibió el oficio número 203410200-0087/2015 del servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual comunica:

"Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por lo que respecta al ámbito de competencia de la Dirección General de Personal, se da respuesta a al numeral 8 de la solicitud, informando que al 31 de marzo de 2015 se ha enterado a la aseguradora HIR la cantidad de \$67'320,133.37 por concepto de aportaciones de los servidores públicos que integran la colectividad y \$67'320,133.37 por concepto de las aportaciones que hace el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México."

VI. El quince de mayo del año dos mil quince, mediante oficio número 203420200/143/2015, el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales refirió lo siguiente:

"En términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al respecto le informo lo siguiente:

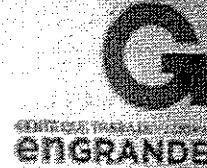
1. ¿Por qué a los empleados de gobierno les cambiaron sin previo aviso la institución para el depósito de sus aportaciones al seguro de separación individualizado?

El 15 de octubre de 2014 terminaba la vigencia de la póliza del seguro de vida institucional y de Separación individualizado, por lo que mediante el procedimiento adquisitivo de Licitación Pública Nacional Presencial Número LPNP-038-2014, se adjudicó a la empresa "HIR Compañía de Seguros", S.A. de C.V. la póliza del Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación, Seguro de Retiro o cualquier otra denominación, para cubrir esta prestación a favor de los Servidores Públicos para Servidores Públicos de Entele y Apoyo Técnico, Mandos Medios y Superiores del Poder Ejecutivo del Estado de México.

2. ¿Cuál es la nueva institución con la que se contrató la entrega de los montos correspondientes al seguro de separación individualizado?

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

"HIR Compañía de Seguros", S.A. de C.V.

3. ¿Cuándo se le notificó a los empleados que en MetLife ya no se depositan sus aportaciones al Seguro de Separación individualizado?

Mediante el comprobante de pago de la segunda quincena del mes de octubre 2014.

4. ¿Cuál es el nombre de la nueva empresa con la que se contrata el seguro de separación individualizado de los trabajadores?

"HIR Compañía de Seguros", S.A. de C.V.

5. ¿Cuáles son las condiciones con las que se contrató el nuevo seguro?

Las condiciones se pueden consultar en la liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/finanzas/licitaciones/2014/30/1/web#goTo>, el registro es el 046

6. ¿Qué rendimientos financieros proporciona la nueva institución contratante?

Los rendimientos se pueden consultar en la liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/finanzas/licitaciones/2014/30/1/web#goTo>, el registro es el 046

7. ¿Qué otros beneficios se proporcionan a los trabajadores?

Los beneficios se pueden consultar en la liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/finanzas/licitaciones/2014/30/1/web#goTo>, el registro es el 046

8. ¿Cuál es el monto, que pierde el cambio de institución, hasta la fecha se ha entregado a la nueva institución financiera en concepto de seguro de separación individualizada, separar la aportación del trabajador y la del estado?

Esta información es del ámbito de competencia de la Dirección General de Personal y cada Organismo Auxiliar adherido a la póliza.

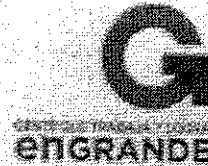
9. ¿Por qué, según el dicho de MetLife, nunca le notificaron que se haría cambio de empresa y habría licitación?

El 15 de octubre de 2014 venció la póliza del seguro de vida institucional y de separación individualizado, por lo que los días 11, 12 y 13 de octubre de 2014 se llevó a cabo la invitación y venta de bases para la contratación.

10. ¿Si el destino de los recursos es facultad de los trabajadores, porque sin previo aviso y sin firmar contrato o póliza alguna se hizo el cambio de institución que administre los recursos del seguro de separación individualizado?

Se notificó mediante el comprobante de pago de la segunda quincena del mes de octubre 2014.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

II. De acuerdo a los documentos proporcionados por la nueva institución, ¿Quién es su representante legal y quienes los socios que aparecen en el acta constitutiva que debieron entregar para el cambio de institución aseguradora?, favor de proporcionar copia en formato digital del acta constitutiva.

El representante legal de puede consultar en la liga: <http://www.infoem.org.mx/portal/finanzas/citaciones/2014/30/web#goTo=registro%20de%20datos> y respecto a los nombres de los socios estos se pueden consultar en la copia del acta constitutiva misma que se agrega al presente.

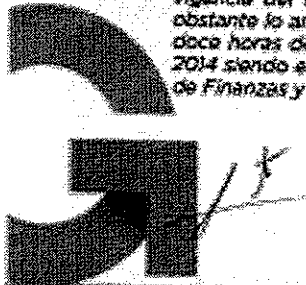
VII. El quince de mayo del año de referencia, se notificó al solicitante por vía electrónica, a través del SAJIMEX, el oficio número 203041000-0882/2015, adjuntándose los oficios número 203420200/143/2015 y 203410200-0087/2015, suscritos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Personal; así mismo, se adjuntó copia del contrato administrativo de prestación de servicios con número de control CS/58/2014 de fecha quince de octubre de dos mil catorce.

VIII. El cinco de junio de dos mil quince, vía SAJIMEX, el C. [REDACTED] presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, asignándose el folio 01052/INFOEM/IP/RR/2015.

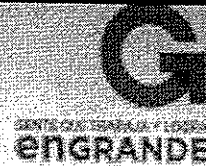
IX. El ocho de junio del presente año mediante oficio número 203041000-0862/2015, el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, solicitó al servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales proporcionar la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública número 00094/SF/IP/2015.

X. El nueve de junio del año en comento, se recibió el oficio número 203420200/183/2015, a través del cual, el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, manifiesta lo siguiente:

"... con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; reitero la respuesta proporcionada mediante oficio número 203420200/143/2015 de fecha quince de mayo de dos mil quince, de tal suerte, se precisa que es congruente, precisa y clara con lo requerido en la solicitud de información mencionada; así mismo se comenta que los motivos de inconformidad del recurrente, particularmente respecto a la vigencia del contrato de Metlife, no fue objeto de la solicitud 00094/SF/IP/2015, no obstante lo anterior se precisa que la vigencia del contrato CS/14/2013, es a partir de las doce horas del día 15 de octubre de 2013, y hasta las doce horas del 15 de octubre del 2014 siendo este firmado por el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas y el representante legal de la empresa Metlife México, S.A."



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, son inoperantes e infundados, lo anterior, en razón de que son meras manifestaciones subjetivas, unilaterales sin ningún soporte legal, máxime que las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, son emitidas apegadas a derecho.

Cabe señalar que si bien el revisionista refiere en su formato de recurso de revisión identificado con el folio número 01052/INFOEM/IP/RR/2015 que el acto impugnado es: "Las respuestas recaídas a la solicitud 94/SF/IP/2015" (sic) y refiere como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: "La respuesta es imprecisa, pues dicen que finalizó la vigencia de la póliza, sin embargo esta fue contratada por el trabajador y la aseguradora Met Life y sin avisarles a ambos se dio por terminada dicha relación." (sic); se precisa al Órgano Garante que el recurrente omite señalar de forma clara y precisa en el presente recurso de revisión, el acto impugnado que la causa perjuicio a sus intereses, de tal suerte, el Sujeto Obligado emitió y notificó en la solicitud de información pública número 00094/SF/IP/2015, el oficio número 203041000-0882/2015, adjuntando los oficios 203420200/143/2015 y 203410200-0087/2015 y envió copia del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios con número de control CS/58/2014 de fecha quince de octubre de dos mil catorce; se menciona que estas respuestas son apegadas a derecho, máxime que la actuación de la Secretaría de Finanzas es de conformidad a lo dispuesto por los numerales II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que refieren:

"Artículo II.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

No obstante a lo anterior, ad cautelam se precisa lo siguiente:

No es óbice manifestar que si bien el recurrente refiere medularmente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es imprecisa; no menos cierto resulta, que el accionante pasa por inadvertido que los oficios número 203041000-0882/2015, 203420200/143/2015, 203410200-0087/2015 y la copia del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios con número de control CS/58/2014 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, constituyen una respuesta clara, precisa y congruente, con los cuales se da atención a todos y cada uno de los requerimientos efectuados a través de la solicitud de información pública número 00094/SF/IP/2015, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral doce de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Lo anterior, es así, en razón de que el inconforme a través de la solicitud de información pública número 00094/SF/IP/2015, requirió al Sujeto Obligado lo siguiente: 1. ¿Por qué a los empleados de gobierno les cambiaron sin previo aviso la institución para el depósito de sus aportaciones al seguro de separación individualizado? 2. ¿Cuál es la nueva institución con la que se contrató la entrega de los montos correspondientes al seguro de separación individualizado? 3. ¿Cuándo se le notificó a los empleados que en MetLife ya no se depositan sus aportaciones al Seguro de Separación individualizado? 4. ¿Cuál es el nombre de la nueva empresa con la que se contrató el seguro de separación individualizado de los trabajadores? 5. ¿Cuáles son las condiciones con las que se contrató el nuevo seguro? 6. ¿Qué rendimientos financieros proporciona la nueva institución contratante? 7. ¿Qué otros beneficios se proporcionan a los trabajadores? 8. ¿Cuál es el monto, que desde el cambio de institución, hasta la fecha se ha entregado a la nueva institución financiera en concepto de seguro de separación individualizada, separar la aportación del trabajador y la del estado? 9. ¿Por qué, según el dicho de MetLife, nunca le notificaron que se haría cambio de empresa y habría licitación? 10. ¿Si el destino de los recursos es facultad de los trabajadores, porque sin previo aviso y sin firmar contrato o póliza alguna se hizo el cambio de institución que administra los recursos del seguro de separación individualizado? 11. De acuerdo a los documentos proporcionados por la nueva institución, ¿Quién es su representante legal y quienes los socios que aparecen en el acta constitutiva que debieron entregar para el cambio de institución aseguradora?, favor de proporcionar copia en formato digital del acta constitutiva.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN 1. ¿Por qué a los empleados de gobierno les cambiaron sin previo aviso la institución para el depósito de sus aportaciones al seguro de separación individualizado? 2. ¿Cuál es la nueva institución con la que se contrató la entrega de los montos correspondientes al seguro de separación individualizado? 3. ¿Cuándo se le notificó a los empleados que en MetLife ya no se depositan sus aportaciones al Seguro de Separación individualizado? 4. ¿Cuál es el nombre de la nueva empresa con la que se contrató el seguro de separación individualizado de los trabajadores? 5. ¿Cuáles son las condiciones con las que se contrató el nuevo seguro? 6. ¿Qué rendimientos financieros proporciona la nueva institución contratante? 7. ¿Qué otros beneficios se proporcionan a los trabajadores? 8. ¿Cuál es el monto, que desde el cambio de institución, hasta la fecha se ha entregado a la nueva institución financiera en concepto de seguro de separación individualizada, separar la aportación del trabajador y la del estado? 9. ¿Por qué, según el dicho de MetLife, nunca le notificaron que se haría cambio de empresa y habría licitación? 10. ¿Si el destino de los recursos es facultad de los trabajadores, porque sin previo aviso y sin firmar contrato o póliza alguna se hizo el cambio de institución que administra los recursos del seguro de separación individualizado? 11. De acuerdo a los documentos proporcionados por la nueva institución, ¿Quién es su representante legal y quienes los socios que aparecen en el acta constitutiva que debieron entregar para el cambio de institución aseguradora?, favor de proporcionar copia en formato digital del acta constitutiva." (sic). de tal suerte, y con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Secretaría de Finanzas, el quince de mayo de dos mil quince, notificó al inconforme, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-0882/2015, adjuntando los oficios 203420200/143/2015 y 203410200-0087/2015, suscritos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y Dirección General de Personal, así como la copia del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios con número de control CS/58/2014 de fecha quince de octubre de dos mil catorce; luego entonces, se evidencia lo infundado del argumento esgrimido por el recurrente.

Como mencionar al Órgano Garante que si bien el accionante refiere en su recurso de revisión lo siguiente "...dicen que finalizó la vigencia de la póliza, sin embargo esta fue cancelada por el trabajador y la aseguradora Met Life y sin avisarles a ambos se dio por terminada la relación." (sic), se menciona que de esta manifestación, se podría desprender que el



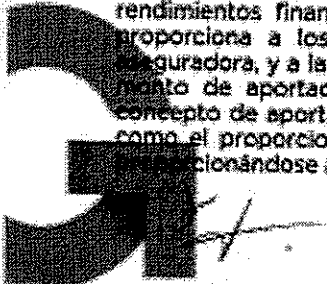
"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

acto impugnado en el presente recurso es la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales y no así diverso oficio, por lo anterior, se solicita que la Litis se circunscriba al oficio número 203420200/143/2015, máxima que el accionante no controvierte los oficios número 203041000-0002/2015, 203410200-0007/2015 y el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios con número de control CS/58/2014 de fecha quince de octubre de dos mil catorce.

No es óbice manifestar que el inconforme en el presente recurso de revisión invoca cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud de información pública número 00094/SF/IP/2015, como son cuestiones relacionadas con Metlife México, S.A., particularmente la vigencia del contrato y las partes que celebraron el mismo, por lo anterior, se deben de desestimar por ser inoperantes.

Lo anterior, en razón de que en la solicitud supracitada, el revisionista solicitó información respecto de la nueva institución con la que se contrató la entrega de los montos correspondientes al seguro de separación individualizado, como son: el nombre de esta institución, condiciones, rendimientos financieros, beneficios, monto que se ha entregado a la nueva institución, el representante legal, cuestiones relacionados con los socios y su acta constitutiva, de tal suerte, mediante oficio número 203420200/143/2015, se le informó que el 15 de octubre de 2014 terminaba la vigencia de la póliza del seguro de vida institucional y de Separación individualizado, por lo que mediante el procedimiento adquisitivo de Licitación Pública Nacional Presencial Número LPNP-038-2014, se adjudicó a la empresa "HIR Compañía de Seguros", S.A. de C.V. la póliza del Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación, Seguro de Retiro o cualquier otra denominación, para cubrir esta prestación a favor de los Servidores Públicos para Servidores Públicos de Enlace y Apoyo Técnico, Mandos Medios y Superiores del Poder Ejecutivo del Estado de México, por lo que los días 11, 12 y 13 de octubre de 2014 se llevó a cabo la invitación y venta de bases para la contratación.

Así mismo, se menciona que mediante el comprobante de pago de la segunda quincena del mes de octubre 2014, se les informó a los servidores públicos que a partir de dicha quincena el seguro institucional (antes SSI) sería administrado por HIR SEGUROS; de igual forma, se le proporcionó la liga electrónica: <http://www.ipormex.org.mx/ipc/portal/finanzas/licitaciones/2014/30/1.web#goTo>, para que en el registro 046 consultara el contrato administrativo de prestación de servicio con número de control CS/58/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, en el que se establecen las condiciones con las que se contrató el nuevo seguro, los rendimientos financieros que proporciona la nueva institución, los beneficios que proporciona a los trabajadores, el nombre del representante legal de la nueva aseguradora, y a la vez se adjuntó el contrato de referencia; así mismo, se le informó el monto de aportaciones que se le ha enterado a la empresa HIR SEGUROS por concepto de aportaciones de los servidores públicos que integran la colectividad, así como el proporcionado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; mencionándose además copia del acta constitutiva de dicha aseguradora.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

9



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y FIDUCIAS
ENGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

No obstante a lo anterior, se precisa al Órgano Garante, que en el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios con número de control CS/14/2013 de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, celebrado con Metlife México, S.A., se establece una vigencia de la prestación del servicio a partir de las doce horas del día 15 de octubre de 2013, y hasta las doce horas del 15 de octubre de 2014; contrato que fue celebrado entre el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas y el Representante Legal de la empresa Metlife México S.A., luego entonces, se evidencia lo infundado de los motivos de inconformidad del recurrente, máxime que en el contrato CS/14/2013 se establece de manera precisa su vigencia, misma que ha concluido; de tal suerte, el contrato fue celebrado por el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas y el Representante Legal de la empresa Metlife México S.A., y no así de la manera en que lo pretende hacer creer el inconforme.

A mayor abundamiento, se menciona que el contrato de referencia encuadra en lo dispuesto por el artículo 12 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 3.1, 3.2 y 3.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que refieren:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el Área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado..."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

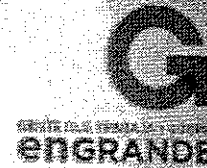
"Artículo 3.1.- La información pública de oficio es la generada, administrada o la que en forma habitual tengan en posesión los sujetos obligados con motivo del ejercicio de sus atribuciones, que debe estar disponible permanentemente y en forma actualizada, sin previa petición de persona alguna..."

"Artículo 3.2.- La información pública de oficio deberá estar disponible de manera permanente."

"Artículo 3.8.- Los sujetos obligados deberán tener disponible, la información relativa a los contratos celebrados en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y los servicios relacionados con éstas, y en la medida de sus posibilidades preparar la información en medios electrónicos de manera progresiva conforme a los recursos que tenga disponibles, detallando en cada caso:"

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01052/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas.
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

- I. La unidad administrativa, o en su caso, el servidor público responsable que celebró el contrato.*
- II. Los procedimientos legales de contratación.*
- III. El nombre de la persona física, la denominación de la persona moral, o en su caso, la razón social a la cual se adjudique el contrato.*
- IV. La fecha, objeto, monto y plazos de cumplimiento del contrato.*
- V. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso, precisando los elementos a que se refieran las fracciones anteriores.*

Cabe señalar que así mismo, tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 23 fracción II de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

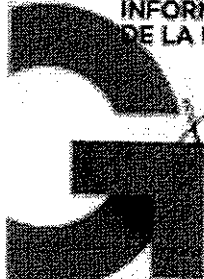
Robustece, lo anterior, el oficio número 203420200/183/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, documental que se adjunta en copia como anexo 1.

En esta tesitura, de lo vertido en líneas anteriores, se concluye que el contrato CS/14/2013 se encuentra en la página electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/licitaciones/2013/60/3.web#goTo> identificado bajo el expediente número AD-024-2013, documento que puede ser consultado por cualquier persona; en consecuencia, se considera que este Sujeto Obligado en ningún momento transgredió el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

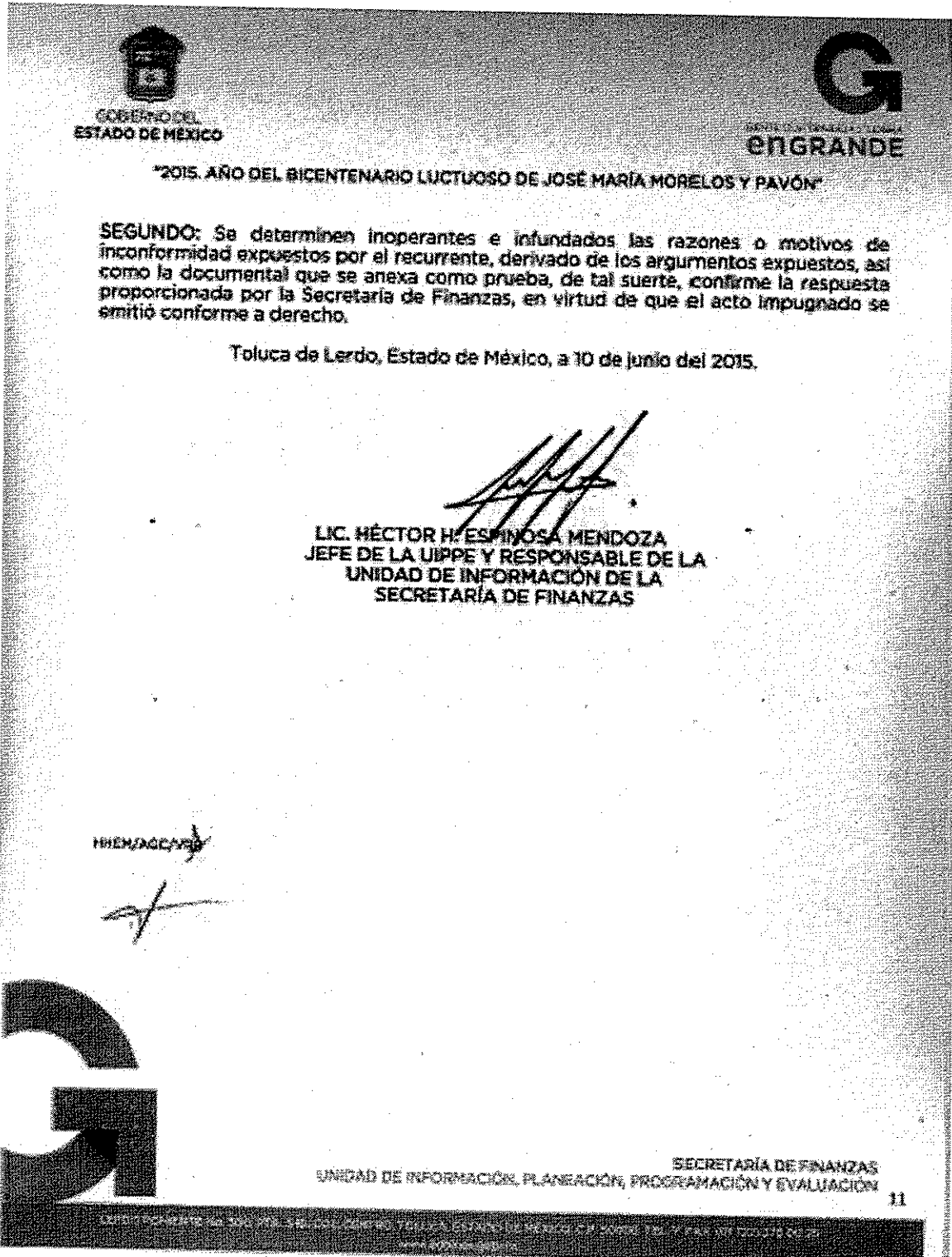
A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

10



Recurso de revisión: 01052/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas.
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de Junio de 2015.
203420200/ 185 /2015.

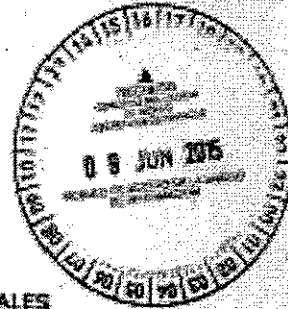
LIC. HÉCTOR HUGO ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a su similar número 203041000-0962/2015, por lo cual solicita se de contestación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública número 00094/SF/IP/2015, al respecto, y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; reitero la respuesta proporcionada mediante oficio número 203420200/143/2015 de fecha quince de mayo de dos mil quince, de tal suerte, se precisa que es congruente, precisa y clara con lo requerido en la solicitud de información mencionada; así mismo lo comento que los motivos de inconformidad del recurrente, particularmente respecto a la vigencia del contrato de Metlife, no fue objeto de la solicitud 00094/SF/IP/2015, no obstante lo anterior lo preciso que la vigencia del contrato CS/14/2013, es a partir de las doce horas del día 15 de octubre de 2013, y hasta las doce horas del 15 de octubre del 2014 siendo esta firmado por el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas y el representante legal de la empresa Metlife México, S.A.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JAMES TORRENO SALINAS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



Dr. E. Francisco González Ferrera, Secretario de Abastecimiento y Provisión y Presidente del Comité de Selección.
Lic. María Abaid Yapur, Subsecretaría de Administración.
Lic. Lorena y Irma Siqueiros Gálvez, Subsecretaría de Información del Comité de Información.
Lic. Héctor Juan González Quiroz, Director General de Recursos Materiales.
Lic. Eva Abaid Yapur, Secretaria Provisora del Director General de Recursos Materiales.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00094/SF/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE el quince de mayo de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del dieciocho de mayo al cinco de junio del año en curso, sin contar el dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta, así como treinta y uno de mayo de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el cinco de junio de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

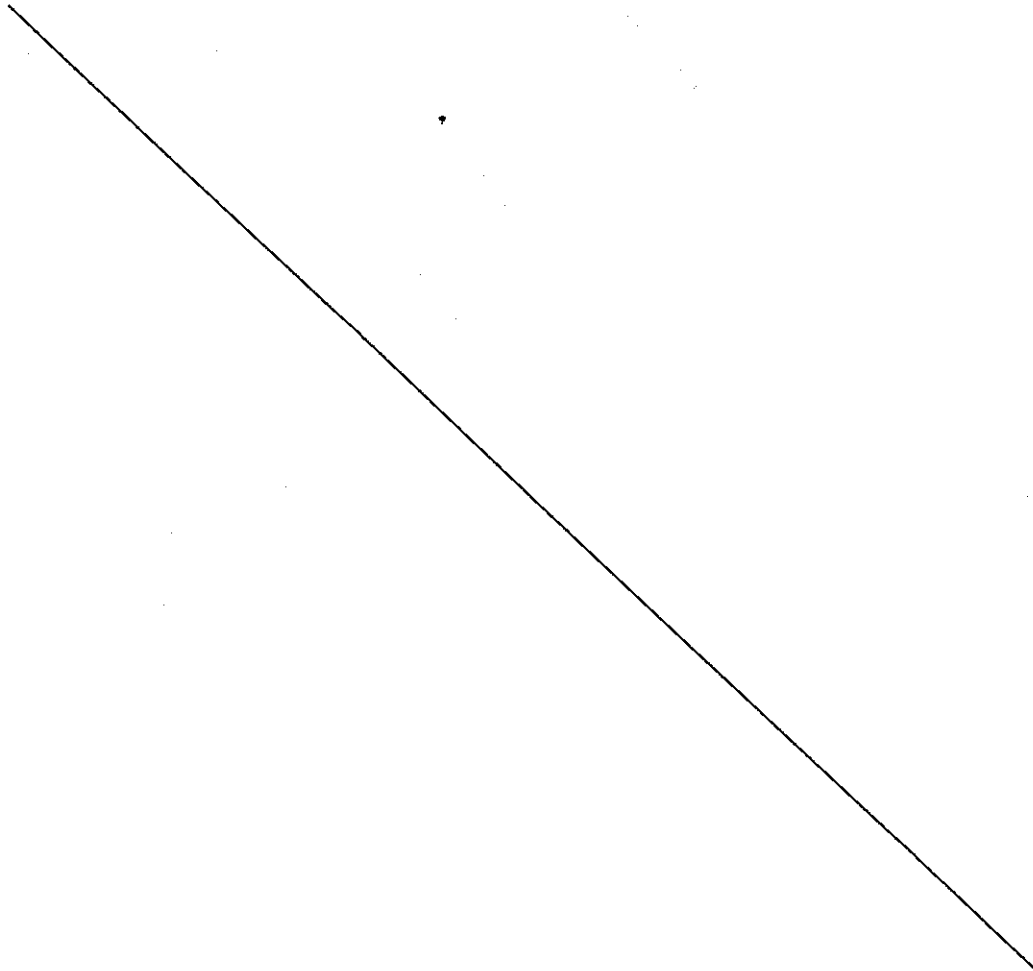
Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la interpretación a la solicitud de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó se le informe:

1. ¿Por qué a los empleados de gobierno les cambiaron sin previo aviso la institución para el depósito de sus aportaciones al seguro de separación individualizado?
2. ¿Cuál es la nueva institución con la que se contrató la entrega de los montos correspondientes al seguro de separación individualizado?
3. ¿Cuándo se le notificó a los empleados que en MetLife ya no se depositan sus aportaciones al Seguro de Separación individualizado?
4. ¿Cuál es el nombre de la nueva empresa con la que se contrató el seguro de separación individualizado de los trabajadores?
5. ¿Cuáles son las condiciones con las que se contrató el nuevo seguro?
6. ¿Qué rendimientos financieros proporciona la nueva institución contratante?
7. ¿Qué otros beneficios se proporcionan a los trabajadores?
8. ¿Cuál es el monto, que desde el cambio de institución, hasta la fecha se ha entregado a la nueva institución financiera en concepto de seguro de separación individualizada, separar la aportación del trabajador y la del estado?
9. ¿Por qué, según el dicho de MetLife, nunca le notificaron que se haría cambio de empresa y habría licitación?
10. ¿Sí el destino de los recursos es facultad de los trabajadores, porque sin previo aviso y sin firmar contrato o póliza alguna se hizo el cambio de institución que administre los recursos del seguro de separación individualizado?

11. De acuerdo a los documentos proporcionados por la nueva institución, ¿Quién es su representante legal y quienes los socios que aparecen en el acta constitutiva que debieron entregar para el cambio de institución aseguradora?, favor de proporcionar copia en formato digital del acta constitutiva.

A través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO generó respuesta a cada una de las preguntas formulas por EL RECURRENTE, como se aprecia del oficio 203420200/143/2015, de quince de mayo de dos mil quince; el cual se inserta a continuación:





Toluca de Larcó, México.
 a 15 de Mayo de 2015.
 203420200 / 143 /2015.

LIC. HECTOR HUGO ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a su similar número 203041000-... el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00094/SF/IP/2015, al respecto y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo lo siguiente:

En la solicitud de mérito se pide:

- 1.- ¿Por qué a los empleados del gobierno les cambiaron sin previo aviso la institución para el depósito de sus aportaciones al seguro de separación individualizado?
- 2.- ¿Cuál es la nueva institución con la que se contrató la entrega de los montos correspondientes al seguro de separación individualizado?
- 3.- ¿Cuándo se notificó a los empleados que en México ya no se depositan sus aportaciones al Seguro de Separación Individualizado?
- 4.- ¿Cuál es el nombre de la nueva empresa con la que se contrató el Seguro de separación individualizado de los trabajadores?
- 5.- ¿Cuáles son las condiciones con las que se contrató el nuevo seguro?
- 6.- ¿Qué rendimientos financieros proporciona la nueva institución contratante?
- 7.- ¿Qué otros beneficios se proporcionan a los trabajadores?
- 8.- ¿Cuál es el monto, que desde el momento de institución, hasta la fecha se ha entregado a la nueva institución financiera en concepto de seguro de separación individualizado, según la aportación del trabajador y la del estado?
- 9.- ¿Por qué, según el caso de MerLife, hasta la institución que se había cambiado de empresa y había contratado?
- 10.- ¿Al momento de los recursos se recibió de los trabajadores, montos en efectivo y en forma de cheque o en alguna otra forma?
- 11.- ¿De acuerdo a los documentos que se recibieron de la nueva institución, ¿Cuáles de los representantes legales y quienes los señalan que aparecen en el acta constitutiva que debieron entregar para el cambio de institución contratante, hasta la fecha se entregaron copia al formato digital del acta constitutiva. CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN. Pido

En términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto le informo lo siguiente:

1.- ¿Por qué a los empleados del gobierno les cambiaron sin previo aviso la institución para el depósito de sus aportaciones al seguro de separación individualizado?

El 15 de octubre de 2014 terminaba la vigencia de la póliza del Seguro de Vida Institucional y de Separación Individualizado, por lo que mediante el procedimiento adquisitivo de Licitación Pública Nacional Presencial Número LPNP-038-2014, se adjudicó a la empresa "MIR Compañía de Seguros", S.A. de C.V la póliza del Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación, Seguro de Retiro o cualquier otra denominación, para cubrir esta prestación a favor de los Servidores Públicos para Empleados Públicos de Enlace y Apoyo Técnico, Mandos Medios y Superiores del Poder Ejecutivo del Estado de México.

¿Cuál es la nueva institución con la que se contrató la entrega de los montos correspondientes al seguro de separación individualizado?

MIR Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE FINANZAS
ENGRANDE

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

3.- ¿Cuándo se notificó a los empleados que en MetLife ya no se depositan sus aportaciones al seguro de separación individualizado?

Mediante el comprobante de pago de la segunda quincena del mes de octubre 2014.

4.- ¿Cuál es el nombre de la nueva empresa con la que se contrató el seguro de separación individualizado de los trabajadores?

"HR Compañía de Seguros", S.A. de C.V.

5.- ¿Cuáles son las condiciones con las que se contrató el nuevo seguro?

Las condiciones se pueden consultar en la liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/finanzas/licitaciones/2014/30/1.web#goTo>, el registro es el 046.

6.- ¿Qué rendimientos financieros proporciona la nueva institución contratante?

Los rendimientos se pueden consultar en la liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/finanzas/licitaciones/2014/30/1.web#goTo>, el registro es el 046.

7.- ¿Qué otros beneficios se proporcionan a los trabajadores?

Los beneficios se pueden consultar en la liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/finanzas/licitaciones/2014/30/1.web#goTo>, el registro es el 046.

8.- ¿Cuál es el monto, que desde el cambio de institución, hasta la fecha se ha entregado a la nueva institución financiera en concepto de seguro de separación individualizada, separar la aportación del trabajador y la del Estado?

Esta información es del ámbito de competencia de la Dirección General de Personal y cada Organismo Auxiliar adherido a la póliza.

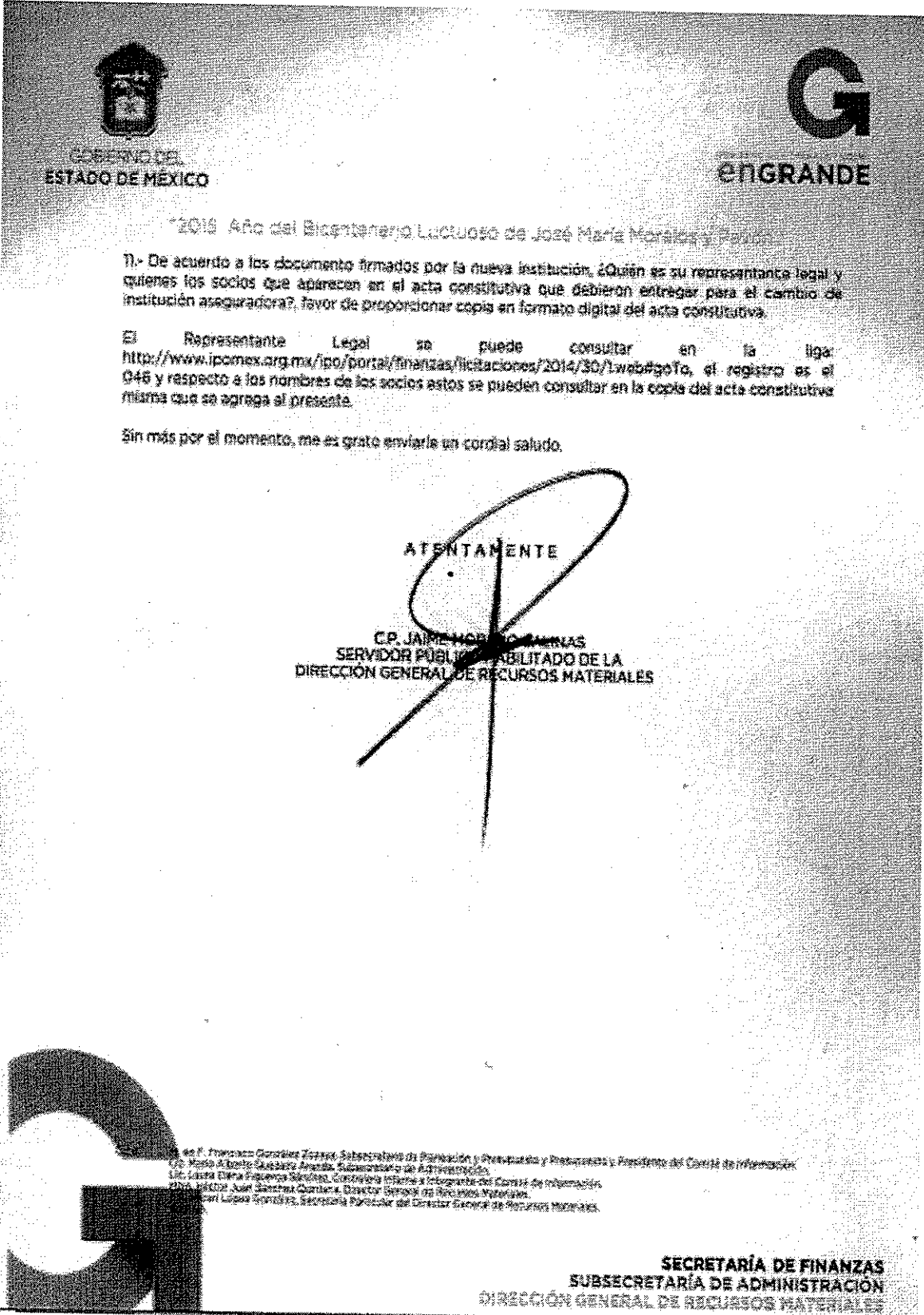
9.- ¿Por qué según el dicho de MetLife, nunca le notificaron que se haría cambio de empresa y habría licitación?

El 15 de octubre de 2014 venció la póliza del seguro de vida institucional y de separación individualizada, por lo que los días 11, 12 y 13 de octubre de 2014 se llevó a cabo la invitación y venta de bases para la contratación.

10.- ¿Si el destino de los recursos es facultad de los trabajadores, por qué sin previo aviso y sin firmar contrato o póliza alguna se hizo el cambio de institución que administra los recursos del seguro de separación individualizado?

Se notificó mediante el comprobante de pago de la segunda quincena del mes de octubre 2014.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



En tanto que EL RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que la respuesta es imprecisa, ya que dicen que finalizó la vigencia de la póliza, sin embargo, que ésta fue contratada por el trabajador y la aseguradora MetLife y sin avisarles a ambos se dio por terminada dicha relación.

Motivo de inconformidad que es inoperante.

A efecto de justificar lo anterior, en primer lugar, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la

información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los SUJETOS OBLIGADOS no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de
C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline
Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad
Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard
Mariscal”

No obstante lo anterior, es de destacar que si bien es cierto que, la materia del derecho de acceso a la información pública, no tiene por objeto contestar interrogatorios o cuestionarios, sino que su materia lo constituye los documentos que los sujetos obligados han generado, poseen o administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de manera previa a la solicitud de información pública; sin embargo, no menos cierto es que, para el caso de que la respuesta a las preguntas formuladas a los sujetos obligados, a través de la solicitud de información pública, son susceptibles de ser obtenidas en el o los documentos que generaron, poseen o administran a aquéllos; entonces, lo solicitado en materia de acceso a la información pública.

Efectuada la precisión que antecede, es de destacar que a través del oficio 203420200/143/2015, de quince de mayo de dos mil quince –inserto a fojas veintiséis a veintiocho de esta resolución–, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a cada una de las preguntas formuladas por EL RECURRENTE; la cual no constituye materia de impugnación.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis íntegro al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE sólo expresó como motivo de inconformidad de

que la respuesta es imprecisa, ya que dicen que finalizó la vigencia de la póliza; sin embargo, que ésta fue contratada por el trabajador y la aseguradora MetLife y sin avisarles a ambos se dio por terminada dicha relación; agravio que no se relaciona con ninguna de las respuestas generadas por EL SUJETO OBLIGADO; por lo tanto, ante la falta de impugnación de la respuesta entregada, ésta queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvierten sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme.”

En otro contexto, es de subrayar que el motivo de informidad vertido por EL RECURRENTE es inoperante, en atención a los siguientes argumentos:

Con la finalidad de justificar lo anterior, es indispensable destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recurso a través de los cuales los particulares o las personas que se consideran afectados en la emisión de

un acto de autoridad, tiene la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

En consecuencia, también es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen medios legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

La finalidad de los recursos o medios de impugnación es revocar, confirma o modificar el acto que se impugna.

En las citadas condiciones, es conveniente aclarar que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que el recurrente, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa agravio o lesión a sus intereses.

Por otro lado, es conveniente precisar que la materia de los agravios o concepto de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma el recurrente le causa el acto que impugna; sin embargo, esa lesión o agravio se ha de relacionar y derivar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión el recurrente tiene la obligación de señalar además del acto impugnado, el concepto de inconformidad;

sin embargo, éste tiene que estar relacionado o bien derivar de manera directa y mediata de la solicitud de información; por tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y no a cuestiones novedosas o distintas de aquélla, menos aún al contenido y/o veracidad de la información entregada.

También, es conveniente destacar que los motivos de inconformidad expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado en el acto impugnado; por ende, se insiste los motivos de inconformidad deben necesariamente tener relación directa y mediante con la materia del acto combatido.

Lo anterior es así, en atención a que no se debe perder de vista que un motivo de inconformidad constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.

En consecuencia, en el caso se concluye que el motivo de inconformidad que considera EL RECURRENTE le causa el acto que se impugna obligatoriamente deben derivar de la solicitud de información pública, toda vez que el órgano revisor carece de facultades para analizar de oficio el acto que impugnado, sino que se insiste necesariamente el estudio se limita a los motivos de inconformidad.

En esta misma tesitura, se cita los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales,

las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el recurso de revisión procede en aquellos casos en que se niegue la información solicitada; se entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien el particular estime que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Dicho en otras palabras, el Pleno de este Instituto, al emitir resolución en el recurso de revisión tiene el deber de analizar si la información solicitada, constituye información que EL SUJETO OBLIGADO genera, posee o administra en el ejercicio de sus funciones; aclarado ello, analizará considerando lo anterior, si la respuesta entregada es congruente y exhaustiva con lo solicitado; esto es, si la información entregada constituye la solicitada, en caso contrario ordenará su entrega. Para el caso de que el acto impugnado, constituya una negativa ficta, de igual manera estudiará la naturaleza jurídica de la información, para arribar a la misma conclusión. En casos similares acontecerá cuando se impugne una respuesta incompleta, pues en este supuesto, el Pleno analizará si la información entregada conforma el total de la solicitada, su caso en versión pública, para el caso de que aquella contenga datos susceptibles de ser testados

Bajo estas consideraciones, se concluye que mediante el recurso de revisión el Pleno de este Instituto, analiza la solicitud de información pública y la respuesta

impugnada, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos; sin embargo, ello no implica que le asista la facultad de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar información pública distinta o adicional a la solicitada a través de la solicitud de información pública de origen.

En el caso, se afirma que a través del recurso de revisión EL RECURRENTE pretende obtener información adicional a la solicitada por medio de la solicitud de información pública de origen; esto es así, en virtud de que al promover este medio de impugnación, EL RECURRENTE, adujo que la respuesta es imprecisa pues dicen que finalizó la vigencia de la póliza; sin embargo, esta fue contratada por el trabajador y la aseguradora MetLife y sin avisarles a ambos, se dio por terminada dicha relación; pero, del análisis íntegro a la solicitud de información pública, se aprecia que EL RECURRENTE no formó parte de ésta, el tema relativo al plazo de vigencia de la póliza, menos aún que no fueron notificados ni el trabajador ni la aseguradora MetLife de que se había dado por terminada la vigencia de la póliza; por consiguientes, si estos puntos no constituyeron materia de la solicitud de información pública, ahora no puede ser materia de motivo de inconformidad.

Lo anterior es así, toda vez que como se expuso en párrafos precedentes, los motivos de inconformidad derivan necesariamente de la respuesta impugnada y han de guarda estrecha relación con la materia de lo solicitado; pero, en el caso se afirma que los temas consistentes en el plazo o vigencia de la póliza, y el relativo a que no fueron notificados ni el trabajador ni la aseguradora MetLife de que se había dado por terminada la vigencia de la póliza, no formaron parte de la solicitud de información pública de origen; en consecuencia, si no son parte ésta; entonces, no pueden ser materia de motivos de inconformidad, ya que de

considerar lo contrario se dejaría en estado de indefensión a EL SUJETO OBLIGADO, toda vez que este Órgano Colegiado analizaría cuestiones distintas a las señaladas en la solicitud de información pública; pero, más aun estaría resolviendo sobre temas respecto de los cuales a éste no se le dio la oportunidad de emitir pronunciamiento.

No obstante lo anterior, se afirma que motivo de inconformidad, también es inoperante, en virtud de que los temas materia de impugnación, no formaron parte de la solicitud de información pública de origen, por lo que con estos argumentos EL RECURRENTE pretende ampliar su solicitud a información, lo cual se traduce en el hecho de que a través de los motivos de inconformidad, incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento EL SUJETO OBLIGADO.

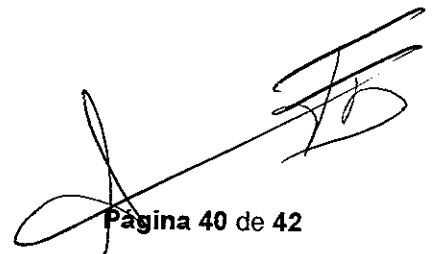
Conforme a los argumentos expuestos, se **confirma** la respuesta impugnada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión, pero inoperante el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se **confirma** la respuesta impugnada.



Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de revisión:

01052/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas.

Comisionada ponente:

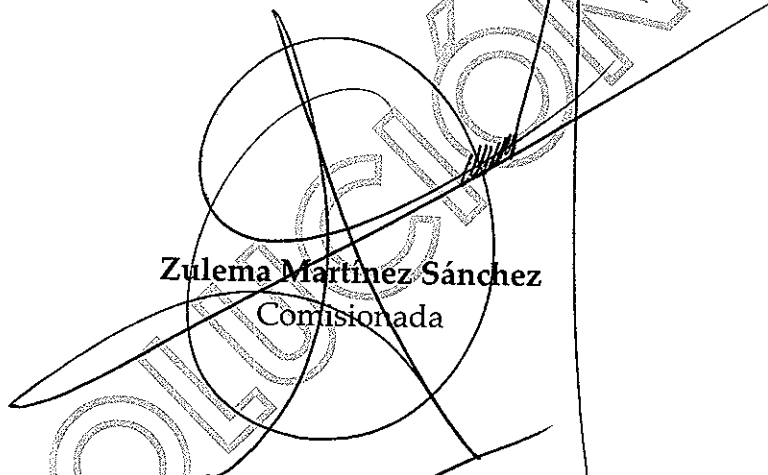
Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

RESOLUCIÓN



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno